



**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Apellidos:		
Nombre:	D.N.I. ó N.I.F.:	
En representación del responsable de la quema	D.N.I. ó N.I.F.:	
Domicilio a efectos de notificación		
Calle	Nº	Piso
C.P.	Municipio: Logroño	Provincia: La Rioja
Teléfono	Fax:	
Correo electrónico:		

**LOCALIZACIÓN, DESCRIPCIÓN Y DÍAS AUTORIZADOS DE LA ACTIVIDAD**

<b>EXPONE:</b>			
Que conociendo la normativa sobre prevención y lucha contra los incendios en terrenos forestales y agrícolas vigente y deseando proceder a la quema de:			
Quema de restos forestales (incluso restos de choperas).	<input type="checkbox"/>	Hogueras con fines alimenticios.	<input type="checkbox"/>
Quema de rastrojos.	<input type="checkbox"/>	Empleo de fuegos de artificio, cohetes, globos u otros artefactos con fuego.	<input type="checkbox"/>
Quema de restos de poda no forestales.	<input type="checkbox"/>	Otros (describir):	<input type="checkbox"/>
Quema de otros residuos agrícolas.	<input type="checkbox"/>		
¿Hay terrenos forestales a menos de 400 metros de su finca?		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
<b>EMPLAZAMIENTO DEL TERRENO</b>			
Paraje	Polígono	Parcela	Superficie
Periodo de quema	Desde:	Hasta:	

Logroño, a  
EL/LA SOLICITANTE

PROTECCIÓN DE DATOS: El Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en su carácter de responsable de la actividad de tratamiento, le informa que los datos personales que proporcione en respuesta al presente formulario serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento "Registro General". Dichos datos, serán recogidos y tratados en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de la normativa que la desarrolla. Del mismo modo, podrá ejercitar, bajo los supuestos amparados en la Ley, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos dirigiéndose por escrito a la siguiente dirección:  
Ref: Protección de Datos Quejas y Sugerencias; Ayuntamiento de Logroño / Avenida de la Paz, nº 11 / 26071 Logroño, o a [dpd@logro-o.org](mailto:dpd@logro-o.org)

**EXCMO SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

1. La persona autorizada a realizar la quema deberá estar en posesión de la presente autorización.
2. Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso esté será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.
3. Para la quema de rastrojos en fincas receptoras de ayudas comunitarias, será precisa autorización previa de la Consejería competente en materia de Agricultura.
4. La persona autorizada tomará las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego y las molestias que pueda producir el humo, teniendo en cuenta la dirección del viento, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios (art. 10 c) y e) de la Orden).
5. No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego (art. 10 d) de la Orden).
6. No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada bien antes de una hora antes del ocaso, o bien de las 18 horas del mismo día (lo que antes se produjese), salvo la excepción contemplada en el art. 5.3 c) de la Orden (tocones).
7. No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas, salvo la excepción contemplada en el art. 8.3 c) de la Orden (tocones).
8. Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 24.1 f) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre sobre Incendios Forestales.